

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado ponente

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Radicación: 23-001-22-14-000-2022-00100-00 **FOLIO 175/22**

Accionante: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SURTIGAS S.A. E.S.P.

Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAHAGUN

Montería, dieciséis (16) de mayo dos mil veintidós (2022)

Encontrándose en trámite la herramienta supralegal del epígrafe, la parte actora allega memorial en el que desiste de su pretensión constitucional, por lo que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, no le queda alternativa distinta a este Colegiado, que acceder a tal pedimento.

Al particular la H. Corte Constitucional en **Auto 283/15** de 15 de julio de 2015, puntualizó:

"Del desistimiento en proceso de tutela

1. El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela¹. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad,

¹ Reza el artículo que: “El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.”

esta Corporación ha establecido que "(...) *resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*"²

(...)

Así las cosas, el desistimiento de la acción de tutela sólo será procedente durante el trámite de las instancias (no en sede de revisión), siempre que se refiera a intereses personales del actor. En ese sentido la Corte ha manifestado que:

"El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias³, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario...

...Debe precisarse que la falta de aceptación del desistimiento por parte del juez de instancia, no es óbice para que en sede de revisión esta Corporación se pronuncie sobre el mismo, más aun cuando la actitud procesal del actor demuestra su desinterés en el proceso, puesto que reiteró su manifestación de no continuar con el proceso días después y no presentó impugnación contra el fallo proferido por el juez *ad quo*.

Además de lo expresado, la renuncia al trámite de amparo sólo afecta los intereses personales del señor Adalberto Enrique Mejía Pumarejo, razón por la cual resulta procedente su aceptación y así lo declarará esta Sala".

Pues bien, como el desistimiento sub júdice, lo invocó la entidad con interés para ello y que aún no se ha proferido sentencia que defina la instancia, es factible, como se dijo ab initio, aceptar el mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de la presente acción tutelar realiza la entidad accionante *SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SURTIGAS S.A. E.S.P.*

SEGUNDO: Por secretaría procédase al archivo del expediente.

² Auto 008 de 2012 M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

³ Cfr. Artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, por el cual se regula el trámite de la acción de tutela.

TERCERO: Comuníquese, por el medio más expedito, esta determinación a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado